

106. Al artículo 0326-E. Portes aéreos y terrestres, empaques aca- reos, seguro y transporte de ele- mentos, y demás gastos menores si- milares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y ante- riores	570.00
106. Al artículo 0326-F. Útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuader- nación y empaste, en el año	1.660.00
106. Al artículo 0326-G. Com- bustibles, lubricantes, grasas, im- puestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio de los vehículos de la Di- visión de Asuntos Indígenas, en el país, en la presente vigencia y an- teriores	2.000.00
106. Al artículo 0326-H. Com- pra de drogas y vacunas con des- tino a la División de Asuntos In- dígenas, en el país, en el año . . .	2.000.00
105. Al artículo 0326-I. Compra de muebles, enseres y equipo me- cánico de oficina, en el año	5.800.00
106. Al artículo 0326-J. Compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente auto- rizadas, y gastos similares inheren- tes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores . . .	2.000.00
106. Al artículo 0326-K. Gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en este capítulo, en la presente vigencia y anteriores . . .	2.000.00
105. Al artículo 0326-L. Repara- ción, conservación, seguro y re- puestos de los vehículos al servicio de la División de Asuntos Indígenas, en el país, en la presente vi- gencia y anteriores	1.000.00
<i>Inversiones.</i>	
404. Al artículo 0326-LL. Com- pra de maquinaria y herramientas agrícolas para la División de Asun- tos Indígenas, en el país, en el año	6.000.00
405. Al artículo 0326-M. Com- pra de abonos, semillas, insectici- das y fungicidas, con destino a la División de Asuntos Indígenas, en el año	4.000.00
411. Al artículo 0326-N. Compra de elementos de laboratorio, instru- mental de uso veterinario y gastos de conservación, reparación, repues- tos de los mismos, de la División de Asuntos Indígenas, en el país, en el año	2.000.00
404. Al artículo 0326-Ñ. Adqui- sición de semovientes para uso de las Comisiones, en el año	3.400.00
Suman los créditos \$	165.778.33

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 6 de diciembre
de 1960.
El Presidente del Senado,
GUSTAVO SERRANO GOMEZ
El Presidente de la Cámara de Representantes,
LUIS ALFONSO DELGADO
El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 13 de 1960.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

LEY 60 DE 1960
(Diciembre 15).

**por la cual se hace una traslación en el Presupuesto
de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio
de Obras Públicas).**

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º Hácese la siguiente traslación en
el Presupuesto de Gastos para la presente vi-
gencia fiscal:

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS**

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad
número 67, expedido por el Con-
tralor General de la República el
11 de agosto de 1960)

CAPITULO 577

*División General de Carreteras
Nacionales.*

*Construcción, reconstrucción y
pavimentación.*

(Plan Vial).

INVERSIONES

Gastos de estudios, construcción
reconstrucciones y pavimentación
de las siguientes carreteras:

Troncales Transversales.

429. Del artículo 5835. Carretera Caucaya-Arauca-Manizales (Plan Vial I)	\$ 700.000.00
--	---------------

Suma el Contracrédito	700.000.00
---------------------------------	------------

CREDITOS

CAPITULO 577

*División General
de Carreteras Nacionales.*

*Construcción, reconstrucción y
pavimentación.*

(Plan Vial).

INVERSIONES

Gastos de estudios, construcción,
reconstrucción y pavimentación de
las siguientes carreteras:

Otras carreteras.

429. Al artículo 5897. Carretera Murillo-Manizales	\$ 700.000.00
---	---------------

Suma el Crédito	700.000.00
---------------------------	------------

Artículo 2º Esta Ley regirá desde la fecha de
su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de diciembre de
1960.

El Presidente del Senado,
GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,
Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 13 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

LEY 61 DE 1960
(Diciembre 15).

**por la cual se hacen unas traslaciones en el Presu-
puesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Mi-
nisterio de Guerra).**

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones
en el Presupuesto de Gastos para la presente
vigencia fiscal:

MINISTERIO DE GUERRA

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 75, ex-
pedido por el Contralor General de la República
el veintiocho de septiembre de 1960).

CAPITULO 163

Ejército.
Servicios personales.

103. Del artículo 1638. Suel- dos, sobresueldos, jinetas, primas de toda clase del Ejército, y gas- tos de representación de Genera- les, Oficiales y otros funciona- rios, en el año	4.503.294.54
--	--------------

104. Del artículo 1640. Alimen- tación, lavado y peluquería del personal, en el año	748.158.87
---	------------

CAPITULO 164

Armada Nacional.
Servicios personales.

103. Del artículo 1660. Suel- dos, sobresueldos, profesorado, ji- netas, primas de toda clase de la Armada Nacional y gastos de representación de Generales, Ofi- ciales y otros funcionarios, en el año	2.200.000.00
--	--------------

103. Del artículo 1662. Alimen- tación, lavado y peluquería del personal, en el año	1.000.000.00
---	--------------